Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

**DICTAMEN N°** 684

**REF.:** E29-2024-210-A – "RESOLUCIÓN N° 2572/2024 MECCyT VISTO LA ACTUACIÓN ELECTRÓNICA E29-2023-101681-AE INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE MARÍA ESTER SUAREZ DNI Nº 23.300.075 EN LA E.E.P. N° 146 "ENRIQUE SGARIGLIA" DE LAS BREÑAS DPTO.9 DE JULIO Y/O A QUIEN RESULTE RESPONSABLE ". ---------

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA**
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones atento denuncia efectuada mediante Acta N° 6 del 08 de agosto de 2023 rubricada por el señor Mauro Neri Ávila, Director del establecimiento educativo y la señora Marta Gisela Ruíz, D.N.I. N° 36.449.336, madre del alumno A. L. M. D.N.I: N° 50.830.846, en la que expresa que la docente de su hijo, la señora María Ester Suárez lo agredió de forma física, pegándole una piña en las costillas y la escucha, en el momento del ingreso, retarlo sin ningún justificativo. Consultada por la causa que le llamaba la atención, siendo que recién ingresaba a la escuela, la maestra le manifestó que el alumno no saludó a la hora de ingresar, que debía salir de nuevo afuera y volver a entrar al aula; que, también el directivo escucha al niño que comenta la misma agresión por la docente, a lo que le pregunta, si fue en forma de broma o en qué contexto le pegó y relata que a él se le cayó el lápiz y se agacho de rodillas para levantar el mismo, donde la seño cruzó por al lado, sin ver que tenía unos de sus pies estirados y se tropieza y que por dicha situación se enoja propinándole un golpe de puño en las costillas. Ante tal situación el niño le dice a la maestra que se iba a dirigir hacia el director, la cual le manifiesta no darle importancia (fs. 109).

Atento lo expuesto, se ordenó información sumaria mediante Disposición N° 2400/01763/2023 D.R.P.R.E. VIII-A de fecha 14 de agosto de 2023 en la E.E.P. N° 146 "Enrique Sgariglia" de la localidad de las Breñas, Departamento 9 de Julio, y la señora María Ester Suarez, D.N.I. N° 23.300.075, Maestra de grado titular que se concluye por Disposición N° 2400/01200/2024 D.R.P.R.E. VIII-A del 14 de mayo de 2024 e inicia Sumario Administrativo por Resolución RES-2024-2572-29-1655

(fs. 2/7 y 12/17) por supuestos hechos de maltrato verbal y físicos hacia un alumno de su grado.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a la imputada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 120/121) notificada según constancias de fs. 123.

Que no habiendose presentado a la audiencia citada, ni justificado su inasistencia se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 144/145), notificado a la sumariada a fs. 147/148, no obstante, lo cual no presenta memorial de defensa disponiendo correr vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 149/150 vta) dándose por decaído el derecho dejado de usar por no realizar a posteriori presentación alguna (fs. 153).

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 154/156 y de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumarios Docentes obrante a fs.157/158 y en las mismas, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que si bien no ha podido establecer, con grado de certeza, la agresión física por parte de la docente se evidencia la existencia de una conducta o trato inadecuado hacia sus alumnos.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa de la sumariada, lo cual se encuentra corroborado, con las constancias de la causa, en que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa nunca ejercidos por la docente sumariada.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumarios Docentes), en que corresponde aplicar a la docente sumariada, Señora MARÍA ESTER SUAREZ - DNI N° 23.300.075, la sanción correctiva de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 54 inc. b), por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y f) de la Ley Nº 647-E "ESTATUTO DEL DOCENTE", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 OCT. 2025